

Reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del 5 de noviembre de 1997, del 15 de mayo de 1998 y 11 de noviembre de 2004.

CAPITULO I

Denominación - Sede – Fines

Art. 1) (Denominación y domicilio).- La Asociación Odontológica Uruguay es una Asociación Civil de carácter nacional. Se registrá por los presentes Estatutos y por las Leyes y Reglamentos aplicables. Su sede está en Montevideo, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier lugar del país y del extranjero.

Art. 2) (Objeto social).- Esta Institución tendrá los siguientes fines:

- a)** Procurar el adelanto científico de la Odontología, del Odontólogo y del Estudiante, a cuyo efecto se crearán Departamentos, Clínicas, Laboratorios, Museos, Bibliotecas y Publicaciones; se realizarán Conferencias, Demostraciones Prácticas, Cursos de Actualización, Perfeccionamiento y Especialización, Concursos, Congresos y Jornadas; se estimulará la investigación y se promoverán viajes de estudio al extranjero e intercambio de profesionales.
- b)** Estimular el espíritu de agremiación. Promover el desarrollo de la actividad gremial entre sus afiliados, propiciando la creación de organizaciones por lugar de trabajo o residencia, u otros criterios similares. Defender los derechos de los Odontólogos y el respeto y consideración que merecen, así como sus intereses morales, intelectuales, laborales y materiales.
- c)** Perseguir el ejercicio ilegal de la profesión y todo acto que signifique desdoro a la dignidad y ética profesional. Ejercer la fiscalización del correcto ejercicio de la Odontología, velando por el decoro profesional y en su mérito podrá sancionar disciplinariamente de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- d)** Dictar un Código Deontológico que será obligatorio para sus asociados y constituir un Tribunal de Honor.
- e)** Fomentar el estrechamiento de vínculo entre todas las Instituciones profesionales universitarias nacionales y extranjeras. Colaborar, sostener, crear, vincularse, integrarse o asociarse con Organismos, Instituciones, Entidades o movimientos de similares fines.
- f)** Vincularse estrechamente con la Universidad de la República y especialmente con la Facultad de Odontología, para lo cual presentará listas de candidatos a todas las elecciones universitarias por el orden egresados siempre que haya asociados dispuestos a integrarlas, los que serán elegidos en una Asamblea General Extraordinaria citada a tales efectos.
- g)** Estudiar los problemas sociales y laborales del ejercicio de la Profesión Odontológica, conjuntamente con los problemas sanitarios nacionales, con el objeto de lograr un ejercicio profesional digno y el más alto nivel de salud en la población promoviendo y apoyando toda iniciativa orientada en este sentido.
Colaborar y asesorar en el área de la salud a las Instituciones publicas y privadas que persigan fines de interés mutuo.
- h)** Promover beneficios sociales y de proteccionismo a los integrantes de la Institución en casos de enfermedad, accidentes profesionales o personales y fallecimiento.
Contribuir a estrechar los vínculos de amistad y compañerismo entre los asociados y sus familiares.

- i) La formación de un acervo patrimonial para cumplir con los fines de la Institución.

CAPITULO II

Patrimonio Social

Art. 3) El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas sociales y aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva y los Reglamentos establezcan con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.
- d) Los bienes muebles e inmuebles existentes.
- e) Los resultantes de beneficios de actividades referidos a cursos, conferencias, jornadas y congresos, encaradas o patrocinadas por la Institución.

CAPITULO III

De los socios

Sección 1: Categorías y condiciones de los asociados

Art. 4) Los socios podrán ser: Fundadores, Vitalicios, Activos, Preactivos, Activos del Interior, Jubilados, Honorarios, del Exterior, Corresponsales, Protectores, y Estudiantes

- a) Serán socios Fundadores los concurrentes al acto de fundación de la Institución y los que hayan ingresado a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios Vitalicios los que hayan cumplido cincuenta años como asociados en forma ininterrumpida.
- c) Serán socios Activos los que hayan sido admitidos como tales y cumplan con las obligaciones que impone este Estatuto y los Reglamentos de la Institución. Deberán ser Doctores en Odontología con Título válido en la República Oriental del Uruguay
- d) Serán socios Preactivos los Doctores en odontología con Título válido en la República Oriental del Uruguay, con hasta dos años de egresados y que cumplan con las obligaciones que impone este Estatuto y los Reglamentos de la Institución. Pasarán automáticamente a la categoría de activos al cumplirse dicho plazo.
- e) Serán socios activos del Interior los que cumpliendo con lo establecido en el apartado c) residen en el país y ejercen fuera del Departamento de Montevideo.
- f) Serán socios Jubilados los asociados que dejasen de ejercer la profesión por haberse acogido a los beneficios jubilatorios por el ejercicio de la profesión y soliciten pasar a la categoría de tales.
- g) Serán socios Honorarios las personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Institución, sean designados como tales por la Asamblea General.
- h) Serán socios del Exterior los asociados que residan fuera del territorio nacional.
- i) Serán socios Corresponsales los residentes en el exterior y en quienes la Comisión Directiva hallare méritos suficientes para su designación como tales.
- j) Serán socios Protectores las Instituciones, Empresas o personas que no siendo Odontólogos favorezcan a la Institución, cooperen a su progreso y que deseen colaborar económicamente con la misma. Abonarán una cuota mensual que será como mínimo igual a una anualidad de socio activo.
- k) Serán socios Estudiantes los que soliciten su ingreso, previa presentación de certificado expedido por la Facultad de Odontología que acredite su condición y sean aceptados como tales.

Sección 2: Ingreso de asociados

Art. 5) Con la sola excepción de los socios Fundadores y Honorarios, para ingresar como asociado se requerirá ser presentado por un socio en solicitud escrita a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma. Todo afiliado al ingresar a la AOU se compromete a aceptar y cumplir lo establecido en sus Estatutos y todas las resoluciones que emanen de sus autoridades.

Sección 3: Derechos de los asociados

Art. 6) Los derechos de los asociados serán los siguientes:

- 1)** De los socios Fundadores, Vitalicios, Activos, Preactivos, Activos del Interior y Jubilados:
 - a)** Asistir a las Conferencias, Asambleas Científicas, Actos Sociales y Reuniones que celebre la Asociación.
 - b)** Hacer uso de la Biblioteca y Videoteca respetando su Reglamento Interno.
 - c)** Examinar los Libros de Actas, tanto de las Asambleas como del Consejo Directivo. A ese fin deberá solicitarlo por escrito indicando concretamente los libros que desee examinar y el Consejo Directivo le fijará día y hora para que se ponga a su disposición en la sede social y en presencia de la persona que el Consejo indicare.
 - d)** Exigir el estricto cumplimiento de estos Estatutos.
 - e)** Ser electores y elegibles
 - f)** Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto, salvo en lo establecido en el inciso m) del Art. 6.
 - g)** Solicitar la convocatoria de la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10.
 - h)** Utilizar los diversos servicios sociales y participar en las actividades científicas de acuerdo a las disposiciones del Reglamento respectivo.
 - i)** Presentar por escrito a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.
 - j)** Asistir sin voz ni voto a las reuniones de la Comisión Directiva, con excepción de las denominadas reservadas o que se realicen en Comisión General.
 - k)** Los socios Activos del Interior, Jubilados y Preactivos tienen el derecho de abonar una cuota especial que en todos los casos será inferior a la del socio activo.
 - l)** Los afiliados tienen derecho a la protección más amplia de la Asociación en todos los asuntos de orden profesional que encuadren dentro de sus bases constitutivas, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Estatutos.
 - m)** Aquellos socios que no sean egresados de la Universidad de la República, no podrán participar en ninguna de las decisiones que involucren a la Universidad de la República, cualquiera sea el cargo que este ocupe en la A.O.U.
- 2)** De los socios Honorarios y Corresponsales:
 - a)** Ser exonerados del pago de la cuota social.
 - b)** Participar en las Asambleas con voz y sin voto.
 - c)** Utilizar los diversos servicios sociales.
 - d)** Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.
 - e)** Cuando un socio Honorario tiene también la calidad de Fundador, Vitalicio, Activo, Preactivo, del Interior o Jubilado, sus derechos serán los establecidos en el apartado 1) de este artículo.
- 3)** De los socios del Exterior:
 - a)** Los socios residentes en el exterior tendrán los mismos derechos de los socios Activos excepto el postularse para cargos electivos.

4) De los socios Estudiantes:

- a)** Utilizar los diversos servicios sociales y participar en las actividades científicas de acuerdo a las disposiciones del Reglamento respectivo.
- b)** Integrar los diversos Departamentos y Comisiones de trabajo.
- c)** Los socios Estudiantes tienen el derecho de abonar una cuota especial que en todos los casos será inferior a la del socio activo.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente Artículo, se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones y Reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las Leyes y demás normas oficiales que fueran aplicables.

Para tener derecho a los beneficios referidos en el presente Artículo, los socios deben mantenerse al día con la Tesorería de la A.O.U. en cualquiera de las obligaciones que contraiga, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Sección 4: Deberes de los asociados

Art. 7) Son obligaciones de los asociados:

- a)** Observar en todas las manifestaciones de la actividad profesional alta moralidad y espíritu de cuerpo, adoptando y propiciando actitudes y soluciones que honren la personalidad del Odontólogo y afirmen el prestigio del Gremio. Cumplir y contribuir a que se apliquen integralmente los Estatutos y Reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General, de los plebiscitos y de la Comisión Directiva. Cooperar personal y colectivamente en la realización de los fines de la Asociación. Cumplir y respetar lo establecido en el Código Deontológico, así como las normas que se dictaren para regular el ejercicio profesional.
- b)** Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan en las diversas categorías. El valor de la cuota social de cada una de las categorías, así como de cualquier otro tipo de aporte extraordinario será establecido y/o modificado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria citada especialmente para tratar este asunto.
- c)** Concurrir a las Asambleas, y estimular con su esfuerzo el engrandecimiento de la Asociación, así como cooperar ampliamente en la realización de sus fines.
- d)** Todos los socios deben comunicar por escrito a la Secretaría de la Institución sus cambios de domicilio. En caso de renuncia, debe ser presentada a la Comisión Directiva por escrito, único medio de ser considerada existente. El socio no debe tener ningún tipo de deuda con la Institución para que su renuncia sea considerada.
- e)** Los socios Corresponsales deben representar a la Asociación cuando fueran especialmente designados, mantener correspondencia con la Comisión Directiva sobre asuntos profesionales relacionados con el país en que residen y colaborar en la Revista Social. Los socios vitalicios conservarán todos los derechos y deberes y están exonerados de pagar sus cuotas societarias.
- f)** No aceptar ningún puesto o cargo público o privado que hubiere sido declarado en conflicto o quedado vacante por razones de ética profesional cuando así lo hubiere decidido la Comisión Directiva o la Asamblea General.
- g)** Acatar los fallos del Tribunal de Honor y de la Comisión Directiva, sin perjuicio del derecho de los socios a deducir las acciones que tuvieran por conveniente ante los jueces y con arreglo a las leyes del país.

Sección 5: Sanciones disciplinarias

Art. 8) Los socios podrán ser expulsados, suspendidos o amonestados conforme a los siguientes principios: Será causa de expulsión;

- a)** La realización de cualquier acto que importe un agravio relevante a la Institución o a sus autoridades o a los principios morales que deben regir las actividades profesionales o institucionales;
- b)** El desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades;
- c)** Cuando permita trabajar en su consultorio o preste su nombre o título a falsos Odontólogos;

- d)** Cuando violara las disposiciones expresas del Código Deontológico sancionado por la Institución y así lo solicitara el Tribunal de Honor al Consejo Directivo.
- e)** Cuando el afiliado haya sido condenado por sentencia definitiva firme a cumplir una pena de penitenciaría por la comisión de algún delito.

Será causa de amonestación o suspensión hasta por un máximo de doce meses, la comisión de actos que importe un agravio a la Institución o a sus Autoridades, o a los principios morales sustentados o el desacato a resoluciones de las Autoridades sociales, y que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión.

Art. 9) (Procedimiento)

Antes de adoptar cualquier resolución de sanción, la Comisión Directiva deberá notificar de la situación y de los cargos imputados al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y éste dispondrá de un plazo de diez días hábiles y perentorios para ejercer su defensa y presentar descargo, debiendo ser fundada la resolución a recaer.

La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; la suspensión o amonestación será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva.

Una vez adoptada la decisión, ésta deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. La Comisión Directiva remitirá a la Asamblea General los antecedentes del caso, pudiendo ésta confirmar, revocar o modificar por simple mayoría de presentes la decisión apelada. La decisión adoptada será definitiva y no se podrá solicitar su reconsideración en algún momento.

Vencido el referido plazo y de no haberse presentado el recurso de apelación correspondiente, se tendrá por aceptada la decisión de la Comisión Directiva por parte del o los imputados y se impondrá la sanción correspondiente, la que será definitiva.

La presentación de este recurso tendrá efecto suspensivo.

La Comisión Directiva no podrá considerar la renuncia de aquellos socios involucrados en este procedimiento mientras dure el mismo.

El socio expulsado no podrá ser admitido como socio de la Institución hasta transcurrido un plazo mínimo de cinco años.

El socio suspendido por sanción que deseara seguir siendo socio de la Institución, deberá abonar los aportes correspondientes al período de su suspensión independientemente de cumplir con las sanciones establecidas.

Sección 6: Suspensión y pérdida de la calidad de socio

Art. 10) La calidad de socio se suspenderá;

a) Automáticamente por falta de pago de tres cuotas sociales y/o de cualquier otra obligación contraída con la Institución, quedando sin efecto dicha suspensión por el pago de las cuotas atrasadas a valores actualizados. En estos casos, la Secretaría deberá comunicar al socio de su situación, solicitándole la regularización de su deuda

b) Cuando lo solicite expresamente el asociado y en mérito a la causa invocada sea aceptado por la Comisión Directiva, estando esta facultada para otorgar licencia en la calidad de socio hasta por un periodo máximo de seis meses siempre y cuando el socio esté al día con las cuotas sociales y/o cualquier otra obligación contraída con la Institución, o haga uso de este período para cumplir con las mismas. En caso justificado, se podrá extender el plazo de licencia por hasta un período más.

c) En caso de sanción el período de suspensión temporal debe ser estipulado claramente en la resolución.

Art. 11) La suspensión implica la suspensión de los derechos y deberes de socio mientras dure la misma, con la excepción de las obligaciones establecidas en el Código Deontológico y en los apartados a y f del artículo 7.

Art. 12) La calidad de socio se perderá:

- a) En caso de renuncia, la que debe ser presentada a la Comisión Directiva por escrito, único medio de ser considerada existente. Podrá reingresar a la Institución según lo especificado en el Art. 5.; debiendo abonar en su caso las deudas que mantuviera con la Institución.
- b) En caso de expulsión

Art. 13) La Comisión Directiva está facultada para mantener la antigüedad y derechos de los socios renunciantes que se reincorporen, si estos abonaran las cuotas equivalentes al período que se mantuvieron desasociados.

Art. 14) El socio que haya sido expulsado o suspendido, por cualquier motivo no tiene ningún derecho a reclamar la devolución de aportes, donaciones o cuotas con que haya contribuido.

CAPITULO IV

Autoridades

Art. 15) La Asociación Odontológica Uruguay tendrá los siguientes Órganos:

- a) Asamblea General de Socios
- b) Comisión Directiva
- c) Comisión Fiscal
- d) Tribunal de Honor
- e) Comisión Electoral

Sección 1: de la Asamblea General

Art. 16) (Competencia).- La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es el Órgano soberano de la Institución con la única limitación de aquellos temas que se resuelvan mediante el mecanismo del plebiscito según lo establece el Art. 22 del presente Estatuto. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma, fija las políticas a seguir en todas las actividades de la A.O.U. y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueran aplicables

Art. 17) (Carácter).- La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día.

Si en el curso de la Asamblea surgiere algún asunto cuya importancia y urgencia fuere de tal índole que mereciere un tratamiento preferencial, siempre que cuente con mayoría de tres quintos de votos, (el cual no podrá ser alguno de los incluidos en el apartado e) del Art. 21 y Art. 22), la Asamblea General deberá pasar a cuarto intermedio por un lapso no menor a 5 días hábiles debiéndose anunciar su reiniciación e inclusión de este nuevo punto a tratar en 2 diarios de reconocida circulación nacional y avisos colocados en la Sede Social.

Art. 18) La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico (Art.39) y tratará:

La memoria anual y el balance económico que deberá presentar la Comisión Directiva.
Designación de la Comisión Electoral cuando corresponda (Art. 35).
Todo otro asunto que la Comisión Directiva hubiere incluido en el Orden del Día.

Los socios podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria con 45 días de anticipación a su realización y a petición escrita de por lo menos 50 socios hábiles para integrarla en pleno ejercicio de sus derechos y con indicación expresa del motivo, el cual no podrá ser alguno de los incluidos en el apartado e) del Art. 21 y Art. 22.

Art. 19) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por:

Decisión de la Comisión Directiva,

De acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, para tratar sólo temas relativos a sus atribuciones.

A petición escrita del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla y en pleno ejercicio de sus derechos, con indicación expresa del motivo.

En caso de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Art. 20) (Convocatoria).- Las Asambleas Generales serán convocadas por los medios de difusión Gremiales escritos que posea la Institución, como la Revista Prismas o su equivalente publicación Gremial e Informativa de la Asociación Odontológica Uruguay y mediante publicación de un aviso en dos diarios de la ciudad de Montevideo, con una antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de la Asamblea, debiendo figurar en todos los casos el orden del día.

Art. 21) (Instalación y quórum).-

a) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos, que se encuentren presentes a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria media hora más tarde podrá sesionar con los que concurran. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría, salvo en los casos, en que el Estatuto exija una mayoría especial. No tendrán voto los socios comprendidos en el Capítulo III Sección 3, inciso m).

b) Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad cuando ello sea solicitado por el Secretario. No se permite representación en las Asambleas.

c) Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o en ausencia de éste por el Vicepresidente o en ausencia de ambos por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc en caso de ausencia del titular.

d) En cada Asamblea se designará dos de sus miembros para que junto con el Presidente y el Secretario de la reunión, aprueben y firmen el acta respectiva.

e) La reconsideración de un asunto resuelto por una Asamblea, deberá ser pedida por lo menos por el diez por ciento de los asociados hábiles dentro de los veinte días inmediatos siguientes; pasado ese plazo no podrá ser tratado nuevamente hasta transcurridos los seis meses desde el momento de aquella resolución.

Para reconsiderar un asunto, se requiere una Asamblea con una asistencia mínima igual a las dos terceras partes del número de concurrentes a la Asamblea en que se trató el asunto objeto de la resolución.

Art. 22) (Del Plebiscito)

a) El plebiscito es una forma de manifestación del conjunto de los asociados habilitados para votar. En él se resolverá por voto secreto y con las garantías previstas en este estatuto. Las resoluciones plebiscitadas, solo pueden ser revocadas por otro plebiscito (sobre el mismo tema) que no podrá efectuarse hasta transcurrido un año del anterior.

b) El Consejo Directivo convocará obligatoriamente a plebiscito para resolver los casos previstos en el Art. 26 Inciso a).

c) La Asamblea General Extraordinaria recurrirá obligatoriamente a la resolución mediante plebiscito, cuando luego de la discusión correspondiente, entienda que existen razones suficientes para la destitución de la Comisión Directiva, para la reforma de este Estatuto, o para la disolución de la entidad. En caso de disolución se adjudicarán los bienes sociales a la Facultad de Odontología de la Universidad de la República Oriental del Uruguay.

d) En otros temas, los asociados habilitados podrán ser convocados a resolver mediante plebiscito por resolución de una Asamblea General Extraordinaria, por decisión de la Comisión Directiva o a solicitud escrita de al menos el 20% de los socios habilitados para votar.

e) Será discrecional del Consejo Directivo, la Asamblea General Extraordinaria o la solicitud realizada por el 20% de los socios habilitados para votar, según corresponda en cada caso, someter un asunto al procedimiento del plebiscito establecido en el presente Artículo, salvo en los casos que dicho procedimiento esté previsto como obligatorio (Art. 26 inciso a, del presente Estatuto).

Sección 2: Comisión Directiva

Art. 23) (Integración).- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares, los cuales deberán ser mayores de edad y socios de las categorías mencionadas en la sección 1 Art. 6) de este Estatuto. Durarán dos años en sus cargos, renovándose por mitades anualmente en el acto eleccionario que se desarrolla a continuación de la Asamblea General Ordinaria del año en que debe producirse la renovación de los respectivos cargos, pudiendo los miembros salientes ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos más. Habiendo transcurrido un periodo bienal de su cese sin ocupar cargo alguno en la Comisión Directiva, podrán ser electos nuevamente en las condiciones previstas anteriormente.

El ejercicio de los cargos en la Comisión Directiva será honorario, pero la Asamblea General por resolución de tres quintos de socios presentes podrá decidir el pago de viáticos a sus miembros cuando asistan razones que a su criterio lo ameriten y fijará el monto del mismo. La Comisión Directiva comunicará detalladamente a la Comisión Fiscal los montos otorgados.

Los miembros se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de Miembro del Tribunal de Honor, Comisión Fiscal, o empleado dependiente de la entidad por cualquier concepto.

Art. 24) La elección de miembros de la Comisión Directiva, se efectuará según el procedimiento establecido en el Artículo 38, conjuntamente con igual número de Suplentes preferenciales.

La Comisión electa designará de su seno, en la primera sesión, los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Art. 25) En caso de ausencia definitiva y simultánea del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los Suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. Para confirmar o rectificar esa decisión deberá ser convocada la Asamblea General en un plazo no mayor de sesenta días. En cualquiera de los casos, el nuevo Presidente se elegirá entre los miembros titulares de la Comisión Directiva.

En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta una Asamblea General Extraordinaria que deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta días, la que solo podrá confirmar o nombrar a los nuevos miembros en los cargos dejados vacantes.

En caso de renuncia total de la Comisión Directiva y de sus suplentes, la Comisión Directiva renunciante o en su defecto la Comisión Fiscal, habrá de constituir una Comisión Directiva Interina cuyas funciones serán de administración y mero trámite, debiendo además entender en la convocatoria a Elecciones según el procedimiento establecido en el artículo 39, que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa días, de donde surgirán las nuevas autoridades que completarán el mandato de la Comisión Directiva renunciante.

Art. 26) (Competencias y obligaciones).- La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales, estatutarios y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

No obstante para:

a) la disposición y gravamen de bienes inmuebles, será necesaria la autorización expresa mediante plebiscito de los asociados habilitados para votar.

b) contraer obligaciones superiores a cuatro veces el promedio de recaudación mensual ordinaria de los últimos tres meses, será necesaria la autorización expresa de una mayoría de tres quintos de presentes a una Asamblea General.

La representación legal de la Institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Art. 27) La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos Estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Institución.

Deberá sesionar por lo menos una vez quincenalmente, y extraordinariamente a solicitud del Presidente o de la tercera parte de sus integrantes. Se reunirá válidamente con un mínimo de seis miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos Estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto.

Sección 3: Comisión Fiscal

Art. 28) (Integración y mandato).- La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva.

El presidente del cuerpo será el primer titular de la lista más votada.

Deberán ser socios con más de cinco años en la categoría activo, podrán ser reelectos hasta por dos períodos más y no podrán ser al mismo tiempo Titulares ni Suplentes de la Comisión Directiva, Tribunal de Honor o Director de Departamentos ni empleado dependiente.

Habiendo transcurrido un periodo bienal de su cese sin ocupar cargo alguno en la Comisión Fiscal, podrán ser electos nuevamente en las condiciones previstas anteriormente.

Tanto los miembros Titulares como Suplentes, serán mayores de edad y desempeñarán su cargo en forma honoraria.

Si por cualquier motivo, el número de miembros de la Comisión Fiscal quedare reducido a menos de dos, habiéndose convocado a todos los suplentes respectivos, las vacantes producidas serán llenadas interinamente con miembros designados directamente por esta o por la Comisión Directiva, permaneciendo en sus cargos hasta una Asamblea General que deberá realizarse en un plazo no mayor de noventa días la que solo podrá confirmar o nombrar a los nuevos miembros en los cargos dejados vacantes.

Art. 29) (Atribuciones).- Son facultades de la Comisión Fiscal:

a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Art. 19) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciere o no pudiese hacerlo.

- b)** Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera o no pudiera hacerlo.
- c)** Fiscalizar los fondos sociales o sus inversiones, en cualquier tiempo.
- d)** Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la Institución.
- e)** Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. Si por cualquier motivo ajeno a la Comisión Directiva, la Comisión Fiscal no cumpliera con lo establecido en este apartado, será la Asamblea General Ordinaria respectiva la que tomará resolución al respecto.
- f)** Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- g)** Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.
- h)** Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales, los viáticos u otro tipo de remuneraciones.

Sección 4: Tribunal de Honor

Art. 30) En una profesión organizada, es imprescindible formular y aceptar normas éticas que tengan como efecto la regulación de la actividad profesional en todos los campos que esta abarca.

De lo antedicho surge la necesidad de precisar dichas normas y también de contar con organismos que aseguren su cumplimiento y puedan eventualmente determinar sanciones en casos de falta a las mismas.

Por tanto, la Asociación Odontológica Uruguay y todos los odontólogos afiliados a la Institución, están obligados a respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Código Deontológico, quedando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Honor de la Asociación Odontológica Uruguay, y teniendo la obligación de comparecer ante el mismo cuando sean convocados.

Art. 31) (Integración y mandato).- El Tribunal de Honor estará compuesto por cuatro miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva. El presidente del cuerpo será el primer titular de la lista más votada.

Deberán ser socios Honorarios, Activos, Jubilados, o Vitalicios con más de diez años de antigüedad, podrán ser reelectos hasta por dos períodos más y no podrán ser al mismo tiempo Titulares ni Suplentes de la Comisión Directiva, Comisión Fiscal o Director de Departamentos ni empleado dependiente.

Habiendo transcurrido un periodo bienal de su cese sin ocupar cargo alguno en el Tribunal de Honor, podrán ser electos nuevamente en las condiciones previstas anteriormente.

Si por cualquier motivo, el número de miembros del Tribunal de Honor quedara reducido a dos o menos, habiéndose convocado a todos los suplentes respectivos, las vacantes producidas serán llenadas interinamente con miembros designados directamente por ésta o por la Comisión Directiva, permaneciendo en sus cargos hasta una Asamblea General que deberá realizarse en un plazo no mayor de noventa días, la que solo podrá confirmar o nombrar a los nuevos miembros en los cargos dejados vacantes.

Art. 32) (Atribuciones).- El Tribunal de Honor intervendrá en todos los asuntos concernientes a la ética profesional o que puedan afectar la dignidad y el honor de la Odontología Nacional o de alguno de sus integrantes en particular, sometidos a su consideración por cualquier interesado o de oficio, pudiendo en consecuencia sancionar disciplinariamente de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

El Tribunal de Honor, como órgano de la Asociación Odontológica Uruguay en pie de igualdad, gozará de autonomía e independencia tanto respecto de su funcionamiento como de sus decisiones.

Art. 33) (Procedimiento) - El Tribunal de Honor funcionará de acuerdo a los siguientes procedimientos:

a) Todo socio, conjunto de socios, Comisión Directiva o Asamblea, podrán someter al Tribunal de Honor los asuntos que consideren pertinentes.

b) El Tribunal de Honor podrá entender además en los asuntos que se le sometan, cuando una de las partes sea colega no socio, una Asociación o entidad cualquiera o un particular, siempre que estos acepten su jurisdicción.

c) Para someter un asunto al Tribunal de Honor, deberá el interesado presentarse por escrito al Presidente, quien en un plazo máximo de diez días hábiles deberá citar al Tribunal.

d) Para cada asunto de su jurisdicción se sortearán dos de sus miembros titulares que junto con el Presidente entenderán en el caso. Dicho sorteo se realizará con el Tribunal de Honor en pleno y con la presencia del Presidente de la Institución.

e) En tal circunstancia puede ser recusado, por una sola vez, con causa o sin ella, un miembro, el que será reemplazado por el miembro restante.

Lo mismo ocurrirá en caso de excusaciones o renunciaciones por razones fundadas de los miembros designados.

Si en cualquier caso se tratara del Presidente del Órgano, los restantes integrantes nombrarán uno para oficiar de tal, exclusivamente en el caso en cuestión.

f) Reunido el Tribunal, se enterará del asunto y tomará las resoluciones de trámite que corresponda.

En todos los casos, la primera disposición del Tribunal de Honor consistirá en declarar si se da o no entrada a la gestión promovida, calificándose así el grado sin ulterior recurso. En cualquiera de los casos deberá comunicar de la situación a todos los involucrados en el asunto.

g) El fallo que dicte el Tribunal de Honor, deberá ser fundado y expresará si la conducta que se juzga ha violado normas de ética profesional que debe observar el Odontólogo en su ejercicio profesional o ha afectado la dignidad y el honor de la Odontología nacional y de la A.O.U., pudiendo aconsejar o sugerir:

- Absolución por unanimidad de votos;
- Amonestación por mayoría o unanimidad de votos;
- Amonestación seria por mayoría o unanimidad de votos;
- Suspensión en la calidad de socio hasta por doce meses por mayoría o unanimidad de votos;
- Expulsión de acuerdo a los Estatutos de la Asociación Odontológica Uruguaya, por unanimidad de votos.

Los fallos deberán producirse dentro de los 180 días siguientes a la entrada de la causa.

Es competencia de la Comisión Directiva imponer la sanción que recaiga.

h) El Tribunal no podrá dictar sentencia sin haber oído a la parte acusada o a todas las partes que intervengan en el juicio. Si una de las partes se negara a concurrir por lo menos a tres citaciones, la última de las cuales se hará por telegrama colacionado, el asunto será llevado adelante, en rebeldía, hasta su resolución.

El Tribunal está facultado para requerir testimonios, pruebas y todo elemento que pueda facilitar el desempeño de sus tareas hasta formar su propia conciencia.

i) Deberá llevar un libro de Actas y un Archivo de expedientes, cuya custodia le está reservada a la Comisión Directiva.

j) Las penas serán aplicadas por la Comisión Directiva como Órgano Ejecutivo de la Institución de acuerdo a lo previsto en los Estatutos y Reglamentos.

k) Todo caso no previsto en el Código Deontológico será resuelto por el Tribunal de Honor.

l) La Comisión Directiva no podrá considerar la renuncia de aquellos socios involucrados en una causa ante el Tribunal de Honor mientras dure el proceso.

m) Todo asunto sometido al Tribunal de Honor deberá ser fallado por el mismo, sin tener en cuenta la terminación de su mandato eleccionario.

Art. 34) Queda prohibido a los integrantes del Tribunal de Honor, el comentario público o privado de las resoluciones que adopte dicho Tribunal, excepto que ello fuese

requerido por un tribunal judicial para decidir sobre un recurso atinente a la resolución en cuestión.

Sección 5: Comisión Electoral

Art. 35) (Designación y atribuciones).- La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros Titulares y tres suplentes que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en el año anterior a los que corresponda efectuar elecciones de los demás Órdenes. Presidirá esa Comisión Electoral el socio con mayor número de votos. Tanto los miembros titulares como suplentes desempeñarán su cargo en forma honoraria. La misma cesará en sus funciones cuando se designe la nueva Comisión Electoral. Si por cualquier motivo, el número de miembros de la Comisión Electoral quedara reducido a menos de dos, habiéndose convocado a todos los suplentes respectivos, las vacantes producidas serán llenadas con miembros designados directamente por la Comisión Directiva y en acuerdo con la Comisión Fiscal.

Art. 36) Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo a los actos eleccionarios, los plebiscitos, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos electos. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.

Art. 37) Los Miembros integrantes de la Comisión Electoral, titulares y suplentes, no pueden a su vez integrar las listas de candidatos para participar en las elecciones de autoridades de la Asociación Odontológica Uruguaya.

CAPITULO V

Elecciones y Plebiscitos

Art. 38) (Oportunidad y requisitos).- El acto eleccionario para miembros de la Comisión Fiscal y Tribunal de Honor se efectuará cada dos años, a continuación de la Asamblea General Ordinaria. Conjuntamente con ésta, se realizará la elección de seis miembros de la Comisión Directiva incluido el Presidente, y a continuación de la Asamblea General Ordinaria del año siguiente se elegirán cinco miembros. (renovación parcial de la Comisión Directiva).

a) El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de treinta días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva, Comisión Fiscal y Tribunal de Honor considerándose candidato a la Presidencia el número uno de cada lista.

b) Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más.

c) Si vencido el plazo no se hubiere presentado alguna lista para participar del acto eleccionario, éste se prorrogará por el término de diez días. Si vencido este segundo plazo no hubiera presentación de listas, será la Asamblea General Ordinaria siguiente la que fijará nueva fecha para el acto electoral.

d) Los cargos del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Tribunal de Honor serán distribuidos por el sistema de representación proporcional y llenadas por el sistema preferencial de Suplentes.

e) La proclamación de los candidatos electos se hará una vez vencido el plazo establecido para su protesta. Las elecciones podrán ser protestadas dentro de los tres días siguientes al acto eleccionario. Será causa de protesta no haberse cumplido con los Estatutos y/o Reglamentos en lo que se refiere a los distintos actos y procedimientos electorales. Entenderá en lo relativo a la protesta y anulación de las elecciones, una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Las decisiones que en materia electoral adopte la Asamblea, serán inapelables.

f) Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y la Comisión Directiva.

g) Si transcurridos quince días de la elección no se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, y excepto en los casos establecidos en el inciso e), los miembros electos podrán integrarse por sí mismos a sus cargos dejando expresa constancia del hecho.

h) Sin perjuicio de la fecha en que se asuman efectivamente los cargos, el mandato de los mismos finalizará en la fecha establecida para la Asamblea General Ordinaria a cuya continuación deban renovarse los respectivos cargos, pudiendo por tanto en algunos casos ser la duración del mandato inferior al establecido estatutariamente de dos años.

i) Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado para cada mesa receptora de votos que controle el acto electoral y el escrutinio.

j) Los socios con derecho a voto emitirán el mismo personalmente en el local designado a tales efectos, con excepción de los socios del interior y exterior que podrán hacerlo también por correspondencia. No se permite representación en los actos eleccionarios.

k) Los socios del Interior podrán votar remitiendo a la Comisión Electoral el voto que colocarán en un sobre de votación que cerrarán, el que a su vez colocarán junto con una fotocopia del frente del Carne Profesional o Cédula de Identidad dentro de un segundo sobre que tendrá sus datos personales y que firmarán.

Ambos sobres, junto con las listas, les serán enviados a todos los socios del interior y exterior con derecho a voto por la Asociación Odontológica Uruguayana con no menos de diez días de anticipación a la fecha del acto electoral.

Los votos pertenecientes a los votantes del interior y exterior del país, tendrán que llegar a la Asociación antes de la hora de finalizar el escrutinio, para ser entregados a la Comisión Electoral que los colocará dentro de la urna para ser escrutados juntos con los de los votantes en la Capital, luego de comprobar su identidad y que el votante no figure en la lista ordinal de votantes en Capital.

Los votos que se recibieran una vez finalizado el plazo para practicar el sufragio, serán igualmente remitidos a la Comisión Electoral a fin de que ésta, sin abrir el sobre, disponga su anulación.

CAPITULO VI

Sección 1: Disposiciones Generales

Art. 39) (Ejercicio Económico).- El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Sección 2: Disposiciones Transitorias

Art. 40) Facúltase explícitamente a la Comisión Directiva, a cumplir con las formalidades necesarias para su aprobación por el Ministerio de Educación y Cultura o quien corresponda.

Art. 41) El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura o quien corresponda, sin perjuicio de lo cual, la duración del mandato de las autoridades electas con anterioridad a su aprobación será la establecida por el Estatuto vigente al momento de su elección, es decir hasta el acto electoral a continuación de la Asamblea General Ordinaria del año 2006.

Art. 42) Luego de la entrada en vigencia del presente Estatuto, el primer suplente del Tribunal de Honor actuante asumirá la titularidad en el mismo para completar la integración de cuatro miembros. El Tribunal de Honor en acuerdo con la Comisión Directiva tendrá la facultad de nombrar los dos suplentes faltantes.

Art. 43) En las primeras elecciones que se realicen con posterioridad a la aprobación del presente Estatuto por el Ministerio de Educación y Cultura o quien corresponda, y por esa única oportunidad, el mandato de los cargos de los socios electos que ingresen a la Comisión Directiva en los últimos cinco lugares luego de su distribución por el sistema de representación proporcional, finalizarán en la fecha establecida para la Asamblea General Ordinaria del año siguiente. (renovación parcial de autoridades).